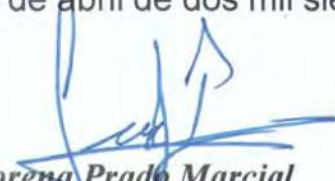


te mi; y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía limitada denominada OCSASEC CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, sellada y firmada, en Quito, a veintitrés de abril de dos mil siete.--




✓ **Dra. Lorena Prado Marcial**
NOTARIA VIGESIMOCUARTA
SUPLENTE



1 TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, SE ELEVA A ES-
2 CRITURA PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES).
3 Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se
4 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
5 cual DOY FE.----

6

7

8

9



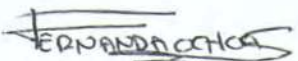
171651297-3

10 **Sr. Cristian David Ochoa Santana c.c.**

11

12

13



172338773-2

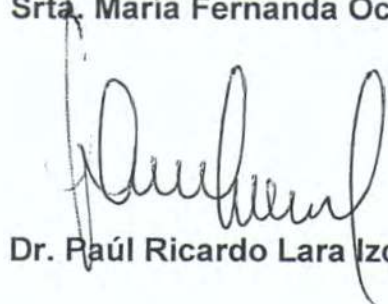
14 **Srta. María Fernanda Ochoa Santana c.c.**

15

16

17

18

 **Dr. Paúl Ricardo Lara Izquierdo c.c.** 170737486-2

19

20

21

(Firmado) Dra. Lorena Prado Marcial, Notaria Vigesimalcuarta
Suplente del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

22

23

24

25

26

27

Se otorgó an-

1 **PITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de CUA-
2 TROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 NORTEAMERICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas (400)
4 participaciones sociales de un dólar (USD. 1,00) cada una. El ca-
5 pital social se integrará en especies de conformidad con el si-
6 guiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
Cristian Ochoa Santana	160,00	160,00	160	40,00%
María Ochoa Santana	160,00	160,00	160	40,00%
Paul Lara Iz- quierdo	80,00	80,00	80	23,00%
TOTAL:	400,00	400,00	4.00	100,00%

7 El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad. **QUINTA.-**

8 **CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que
9 en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a
10 esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal al-
11 guna para comparecer conjuntamente en la celebración del pre-
12 sente contrato de compañía limitada. **SEXTA.- AUTORIZACION:**
13 Los socios autorizan al doctor Paúl Lara Izquierdo para que reali-
14 ce todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal
15 constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción
16 en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar
17 las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la
18 presente escritura. (Firmado) Doctor Paul Lara Izquierdo, Aboga-
19 do, Matrícula número siete mil setecientos sesenta y ocho (7768)
20 del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MI-
21 NUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

13



ECUATORIANA*****

V2343V2322

CASADO

JOVANKA D FIERRO ORTEGA

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

RICARDO FABIAN LARA

HILDA VIOLETA IZQUIERDO

QUITO

14/10/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

14/10/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 1320250

Pch



PUESAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

No. 170737486-2

LARA IZQUIERDO PAUL RICARDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

10 ENERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001-A 0119 00237 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMPJGM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

051-0165

NUMERO

1707374862

CEDULA

LARA IZQUIERDO PAUL RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4344V4224
IND. DACT.

SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
FERNANDO PATRICIO OCHOA
BEATRIZ ELIZABETH SANTANA
QUITO 08/06/2006
08/06/2018
FORMA No. PV 0383572
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172338773-2
OCHOA SANTANA MARIA FERNANDA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
07 MAYO 1988
FECHA DE NACIMIENTO 001-E 0166 00331 F
REG. CIVIL SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988
FERNANDA OCHOA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

049-0304 1723387732
NUMERO CEDULA
OCHOA SANTANA MARIA FERNANDA
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E311114224
IND. DACT.

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
EMPLEADO PRIVADO
PROF. OCUP.

FERNANDO PATRICIO OCHOA
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
BEATRIZ ELIZABETH SANTANA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION
12/04/2006
FECHA DE LA CEDULA

FORMA No **REN 1855289**
Pch


DE LA AUTORIDAD


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **171651297-3**

OCHOA SANTANA CRISTIAN DAVID
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
10 SEPTIEMBRE 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **001-B 0001 00001 M**
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1983


FIRMA DEL CEDULADO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

047-0280
NUMERO
OCHOA SANTANA CRISTIAN DAVID

1716512973
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007



~~Fernanda Ochoa~~

María Fernanda Ochoa Santana
C.C. 172338773-2



Paul Ricardo Lara Izquierdo
C.C. 170737486-2



**ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OCSASEC ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 20 de abril de 2007, comparecen las siguientes personas: Christian David Ochoa Santasna por sus propios y personales derechos; Maria Fernanda Ochoa Santana por sus propios y personales derechos; y, Paul Ricardo Lara Izquierdo por sus propios y personales derechos, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de avalúo de muebles con el objeto de que sean aportados a la constitución de una compañía denominada OCSASEC ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

Para constancia de lo expresado, los socios proceden a inspeccionar y avaluar los siguientes muebles:

- Computador Packard Bell, consistente en monitor de 15", CPU de escritorio, teclado y mouse, avaluado en 160USD.
- Computador Atek, consistente en monitor de 15" marca LG, CPU de torre, teclado y mouse, avaluado en 160USD.
- Escritorio de madera color café con tres gavetas avaluado en 80USD.

Total del avalúo: 400,00USD

Los socios Christian David Ochoa Santana, Maria Fernanda Ochoa Santana y Paul Ricardo Lara Izquierdo en unanimidad y en calidad de copropietarios aceptan el avalúo de los bienes aportados y declaran que todos los bienes antes descritos son transferidos a perpetuidad a favor de la compañía que mediante este acto se constituye.

Luego de efectuada la inspección convienen en que estos bienes muebles sean aportados por todos los socios para la constitución de la compañía conforme a las especificaciones del cuadro de integración de capital.

El valor resultante de los aportes es de cuatrocientos dólares (USD\$400,00), el cual será el capital suscrito de la compañía.

Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los socios de la compañía en constitución denominada OCSASEC ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., firman en tres ejemplares de igual tenor y valor.



Christian David Ochoa Santana
C.C. 171651297-3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-2763

Quito D.M., 5 de abril del 2007

Doctor
PAUL LARA IZQUIERDO
Quito

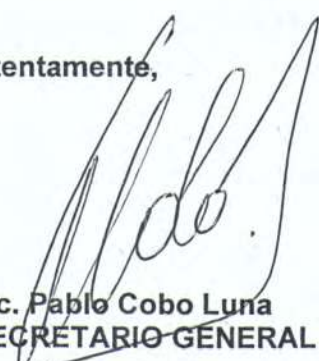
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 3 de abril del 2007, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

OCSASEC CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 2 de octubre del 2007.

Atentamente,



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



1 ríodo los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo pe-
2 ríodo y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO**
3 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LI-**
4 **QUIDACION. Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:** El
5 ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de di-
6 ciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Re-**
7 **serva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva legal y el
8 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de So-
9 cios de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo**
10 **Sexto.- Liquidador:** En caso de liquidación de la Compañía, no
11 habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las
12 funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta Gene-
13 ral de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus
14 atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES**
15 **VARIAS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a Libros y**
16 **Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
17 la Compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo
18 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la fa-
19 cultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vi-
20 gentes, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas
21 labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para
22 fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Octavo.-**
23 **Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya dis-
24 posición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley
25 de Compañías, la Ley General de Seguros, su Reglamento Gene-
26 ral, y las normas que para el efecto dic te la Superintendencia de
27 Bancos y Seguros, las mismas que se entienden incorporadas a
28 estos Estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CA-**

1 previa autorización del la Junta General de Socios. l) Tener bajo
2 su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar
3 la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instruc-
4 tivos de administración que precautelen los intereses de la mis-
5 ma. m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y
6 Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta General de So-
7 cios un informe de las actividades de la Compañía. o) En general,
8 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y admi-
9 nistración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes de-
10 terminados en la ley para los administradores y que estos Estatutos
11 no hayan otorgado a otro administrador u órgano. **SECCION SE-**
12 **GUNDA. DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Segundo.- Atri-**
13 **buciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de So-
14 cios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las
15 previstas por la ley y los presentes Estatutos: a) Subrogar al Gerente
16 General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
17 éste, previa autorización de la Junta General de Socios; en caso de
18 ausencia definitiva solo hasta que la Junta designe nuevo Gerente
19 General. b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y
20 de las leyes, en la marcha de la Compañía. c) Cumplir con todos los
21 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le co-
22 rresponden según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TER-**
23 **CERA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Tercer-**
24 **ro.- Períodos:** El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser
25 socios y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Deberán
26 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.
27 Cualquiera de los Administradores podrá ser removido de su cargo
28 en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del pe-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 dicialmente. b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de
2 conformidad con las directrices de carácter general acordadas por
3 la Junta General de Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las
4 presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la
5 marcha de la Compañía. d) Someter a resolución de la Junta Ge-
6 neral de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se
7 cumplan tales resoluciones. e) Cumplir con todos los demás de-
8 beres y ejercer todas las demás atribuciones que le correspon-
9 dan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y
10 resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privati-
11 va de otros órganos de la Compañía. f) Dirigir e intervenir en to-
12 dos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remo-
13 ver a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remune-
14 raciones dentro del límite presupuestario. g) Abrir cuentas corrien-
15 tes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros
16 valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
17 cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar préstamos
18 y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General
19 de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad
20 con el Artículo Décimo Primero, literal g) de los presentes Estatu-
21 tos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, inter-
22 venir en todo acto o contrato relativo a bienes que implique trans-
23 ferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de
24 la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Déci-
25 mo Primero, literal g) de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en
26 nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos
27 de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta
28 General de Socios. k) Conferir poderes especiales y generales,

1 para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no
2 se esperará más de una hora desde la prevista en la convocato-
3 ria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante
4 lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de So-
5 cios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
6 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, pa-
7 ra tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totali-
8 dad del Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad
9 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asis-
10 tentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
11 cuales no se considere suficientemente informado. En el caso
12 previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los repre-
13 senten deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artícu-
14 lo Décimo Noveno.- Actas:** Las Actas de las Juntas Generales
15 se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o
16 en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a número se-
17 guido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Ge-
18 rente General y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secre-
19 tario. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y RE-
20 PRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.- Ad-
21 ministración y Representación:** La Compañía será administrada
22 por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente
23 General la Representación Legal judicial y extrajudicial de la mis-
24 ma. **SECCION PRIMERA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo
25 Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Gerente General será ele-
26 gido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes debe-
27 res y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes
28 Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extraju-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 presenten por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Sus-
2 crito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente
3 General, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tra-
4 tar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fue-
5 se rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince
6 (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo
7 dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios
8 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal
9 e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual
10 deberá ser acusado su recibimiento. No obstante, la Junta Gene-
11 ral de Socios de la Compañía podrá adicionalmente ser convoca-
12 da por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación,
13 en el domicilio principal de la Compañía con al menos ocho (8)
14 días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el artículo
15 ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. La convocatoria
16 deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.

17 **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Mayoría**
18 **Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse
19 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está re-
20 presentado por los concurrentes a ella, por lo menos el OCHEN-
21 TA POR CIENTO (80%) del Capital Social. Si la Junta General de
22 Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
23 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no po-
24 drá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la
25 primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
26 convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así
27 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
28 podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto

1 Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
2 del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:
3 a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ga-
4 nancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior,
5 que le presente el Gerente General acerca de los negocios socia-
6 les, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de
7 los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto pun-
8 tualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y
9 resolución al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extra-**
10 **ordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
11 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.
12 En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asun-
13 tos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo
14 prescrito en el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley
15 de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes
16 Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:**
17 La Junta General de Socios será presidida por el Gerente General
18 de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará
19 como Secretario la persona que esta última designe. **Artículo**
20 **Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Genera-
21 les de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que re-
22 presente el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Capital Social
23 con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones
24 previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada
25 superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las
27 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
28 por el Gerente General de la Compañía. El o los socios que re-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

7



1 o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Gerente
2 General no requerirá autorización de la Junta General de So-
3 cios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para
4 asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea par-
5 te. h) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o con-
6 tratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limi-
7 tar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cu-
8 yo valor exceda de ochenta mil dólares de los Estados Unidos
9 de América (USD 80.000,00). i) Autorizar el otorgamiento de
10 poderes generales y especiales. j) Resolver sobre las proposi-
11 ciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. k)
12 Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atri-
13 buciones que le correspondan según la ley, los presentes Esta-
14 tutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de
15 Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Jun-
16 ta General de Socios. l) Resolver la emisión de partes benefi-
17 ciarias y de obligaciones. m) Resolver sobre el aumento del Ca-
18 pital, así como resolver respecto de la constitución de reservas
19 especiales o facultativas, la amortización de las participaciones
20 sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los
21 Estatutos. n) Resolver la fusión, escisión, transformación y liqui-
22 dación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Es-
23 tatutos. o) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las de-
24 más atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
25 Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén
26 atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Segun-**
27 **do.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se re-
28 unirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la

1 las, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, in-
2 crementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no
3 haga uso de su derecho preferente En caso de que los contratan-
4 tes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condi-
5 ciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente
6 y otro por el o los cesionarios) quienes fijarán el precio justos, el
7 mismo que será obligatorio para las partes, conforme a la legisla-
8 ción nacional vigente. En caso de que ningún socio estuviese in-
9 teresado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá
10 transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su in-
11 greso a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de confor-
12 midad con las disposiciones legales sobre el particular. **CAPITU-**
13 **LO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo**
14 **Décimo Primero.- Atribuciones:** La Junta General de Socios
15 es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la
16 misma, a más de las establecidas en el Artículo ciento diecio-
17 cho (118) de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y
18 remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b)
19 Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nom-
20 brados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligato-
21 rio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroac-
22 tivo, con la obligación de someter dicha interpretación a cono-
23 cimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios. d)
24 Establecer la política general de la Compañía. e) Disponer el
25 establecimiento y supresión de sucursales y agencias y fijar sus
26 capitales. f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades
27 anuales de la Compañía. g) Autorizar al Gerente General para
28 otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 ma prevista por la ley, la liquidación voluntaria de la Compañía
2 antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos
3 estatutos. Para la liquidación voluntaria o forzosa, así como para
4 la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la
5 ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL Y PARTICIPA-**
6 **CIONES. Artículo Sexto.- Capital:** El Capital Social de la Com-
7 pañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Amé-
8 rica (USD 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400,00) partici-
9 paciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal
10 de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD1,00)
11 cada una. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital
12 de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución
13 de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por
14 la Ley. **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones cons-
15 tarán de certificados de aportación no negociables libremente,
16 que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la
17 Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de
18 Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el nú-
19 mero de las que por su parte le corresponden. **Artículo Noveno.-**
20 **Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada
21 frente a terceros por las obligaciones de la Compañía, al valor
22 nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito
23 individualmente cada uno. **Artículo Décimo.- Cesión de Partici-**
24 **paciones:** El socio de la Compañía que tenga interés en ceder
25 sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los de-
26 más socios, a quienes les enviará una comunicación escrita a fin
27 de que manifiesten su interés o no de adquirir las participaciones
28 ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirir-

1 **NALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:** La
2 Compañía se denominará OCSASEC CIA. LTDA. AGENCIA
3 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS Artículo Segundo.-**
4 **Objeto Social:** La Compañía tendrá por objeto social el siguiente:
5 Gestión , asesoramiento y colocación de contratos de seguros de
6 todo tipo, para una o varias empresas de seguros o de medicina
7 prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador,
8 comprendiendo para el efecto, los contratos de seguro de vida,
9 asistencia médica, vehículos, incendio, dinero y valores, robo, ac-
10 cidentes personales, transporte, equipo electrónico, equipo y ma-
11 quinaria, rotura de maquinaria, multiriesgo industrial, todo riesgo
12 contratista, lucro cesante por incendio, lucro cesante por rotura de
13 maquinaria, fidelidad, buen uso de anticipo, fiel cumplimiento de
14 contrato, seriedad oferta, garantía aduanera y debida ejecución
15 de obra. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Com-
16 pañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el
17 Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su se-
18 de administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el
19 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
20 Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artícu-**
21 **lo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de
22 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
23 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este
24 plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que
25 los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren
26 prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas lega-
27 les del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Liquidación**
28 **Voluntaria:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la for-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
2 en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
3 quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritu-
4 ra pública la minuta de constitución de compañía limitada que me
5 presenta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públi-
6 cas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contra-
7 to de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor
8 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
9 Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento: Uno.- El
10 señor Cristian David Ochoa Santana, por sus propios y persona-
11 les derechos. Dos.- La señorita María Fernanda Ochoa Santana,
12 por sus propios y personales derechos. Tres.- El doctor Paúl Ri-
13 cardo Lara Izquierdo, por sus propios y personales derechos. Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
15 edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el terce-
16 ro; domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
17 hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUN-**
18 **DA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, libre y voluntaria-
19 mente y por así convenir a sus intereses, han manifestado su vo-
20 luntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía
21 de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará OCSASEC
22 CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGU-
23 ROS. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Sociedad OCSASEC CIA.
24 LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que
25 se constituye, se registrá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS**
26 **DE LA COMPAÑÍA OCSASEC CIA. LTDA. AGENCIA ASESO-**
27 **RA PRODUCTORA DE SEGUROS. CAPITULO PRIMERO. DE**
28 **SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIO-**

1
2
3
4 Constitución de Compañía Limitada

5
6 **OCSASEC CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA**
7 **PRODUCTORA DE SEGUROS**
8

9 **Socios Fundadores:**

10 **Sr. Cristian David Ochoa Santana**

11 **Srta. María Fernanda Ochoa Santana**

12 **Dr. Paúl Ricardo Lara Izquierdo**
13

14 **CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**
15

16 Di 3a. copia
17
18

19 HECE
20
21

22 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Repú-
23 blica del Ecuador, hoy, día lunes, veintitrés de abril de dos mil sie-
24 te (23 de abril de 2007); ante mi, doctora Lorena PRADO MAR-
25 CIAL, Notaria Vigésimocuarta Suplente de este cantón, compare-
26 cen los señores Cristian David Ochoa Santana, soltero, María
27 Fernanda Ochoa Santana, soltera, Paúl Ricardo Lara Izquierdo,
28 casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

